



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2014.00194.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL ALIADO S.A.S.**, contra la señora **LILIA ROSA CANDELARIO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, se procede a requerir a la parte apelante para que cumpla con una carga procesal.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se profirió sentencia anticipada el 12 de octubre de 2022, providencia que impugnó el señor Wilson Cardona Londoño, motivo por el cual mediante auto dictado el 16 de noviembre de 2022 se concedió la alzada interpuesta.

Habiendo sido remitido el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su competencia, el Magistrado sustanciador, mediante auto dictado el 30 de marzo de 2023 ordenó la devolución del legajo a esta sede, a efectos de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de aprobación de la cesión de derechos litigiosos elevada por el señor Wilson Cardona Londoño, mediante profesional del derecho, de la cual es beneficiario, así como el reconocimiento de personería jurídica a su abogado.

Empero, realizada la revisión del expediente digital, se advirtió que reposa correo electrónico del día 5 de agosto de 2022 contentivo de la solicitud de cesión a que hace alusión el apoderado del señor Wilson Cardona Londoño.

Por tal razón, mediante auto dictado el 10 de mayo de 2023 este despacho solicitó la colaboración del área de soporte técnico, para establecer lo ocurrido con el mencionado correo, ante lo cual se recibió respuesta informando lo siguiente:

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com” con el asunto: “Fwd: Poder Wilson Cardona Londoño RAD- 2014-00194” y con destinatario “j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “NO” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID ”” en la fecha y hora 8/17/2023 2:20:23 AM

El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co dado a que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción para la recepción de mensajes fuera del horario hábil. Esta restricción corresponde a la instrucción dada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en conjunto del grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial en el cual se aplica la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil. Se recomienda tener presente que la mesa de ayuda de correo electrónico no administra dicha restricción dado a que fue implementada por la presidencia del consejo superior de la judicatura en conjunto con el grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial.”

A la luz de estos hallazgos, encuentra el despacho que en este momento no es posible emitir pronunciamiento frente a la solicitud de cesión y reconocimiento de personería, habida cuenta que los documentos no han sido remitidos al buzón de correo de esta dependencia.

Por tal razón, y con miras a darle prevalencia al derecho sustancial sobre las formas, se le concede al apoderado del señor Wilson Cardona Londoño el término de cinco (5) días para que remita a este despacho los documentos relativos a la cesión de derechos litigiosos que realizó su cliente, así como el respectivo poder que le fue otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Conceder al apoderado del señor Wilson Cardona Londoño el término de cinco (5) días para que remita a este despacho los documentos relativos a la cesión de derechos litigiosos que realizó su cliente, así como el respectivo poder que le fue otorgado.
2. Vencido dicho plazo, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA